

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, calle Lepanto nº 9, segunda planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: a las 13 horas del siguiente hábil del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

10. Otras informaciones:

Criterios de adjudicación:

a) Presupuesto de ejecución con aportación de los precios de las distintas unidades de obra que justifican la oferta presentada: 6'00 puntos

b) Plazo de ejecución y planning: 2'50 puntos

c) Experiencia profesional acreditada en obras relacionadas con el objeto del contrato: 1'00 puntos

d) Control de Calidad: 0'50 puntos

Total baremo: 10'00 puntos

11. Gastos de anuncio.- Por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 30 de agosto 2002.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 9.958

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE
PLANIFICACION Y PROYECTOS

Expediente núm. 5957/2002

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAPTACION SOLAR
TERMICA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: que el Pleno Municipal en su sesión celebrada el pasado día veintiocho de junio de dos mil dos, entre otros, ha adoptado acuerdo núm. 460 cuyo tenor literal y parcial es el siguiente:

"460. Aprobación inicial de ordenanza municipal sobre captación solar térmica en el municipio de Granada.

Se trata a continuación expediente núm. 5.957/02 del Area de Medio Ambiente relativo a ordenanza municipal sobre captación solar térmica en el municipio de Granada.

En el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

En consecuencia, aceptando dictámenes de la Comisiones Informativas de Medio Ambiente, Salud y Consumo y de la de Planificación Urbanística y Obras Mu-

nicipales, ambas de 17 de junio de 2002, en base a propuesta conjunta de los delegados de las respectivas áreas, visto informe-propuesta de la jefa de la Secretaría Técnica del Area de Planificación Urbanística, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría (14 votos a favor y 12 abstenciones):

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal sobre captación solar térmica en el municipio de Granada, cuyo texto es el siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS.-El importante crecimiento del consumo energético en las ciudades, y su alta dependencia de los combustibles fósiles, esta provocando serios problemas de contaminación atmosférica que afectan a la calidad ambiental y salud de las zonas urbanas.

Ante esta situación, las administraciones públicas en todos sus niveles, están abordando importantes iniciativas para impulsar las fuentes de energías renovables, como estrategia clave para reducir la contaminación atmosférica y el abastecimiento energético futuro.

La Unión Europea expresó su estrategia en el documento "Energía para el futuro: fuentes de energías renovables, Libro Blanco para una estrategia y un Plan de Acción Comunitario". Comunicación de la Comisión (COM(97)599 final, dando un firme apoyo a la utilización de las energías renovables en todos los usos urbanos.

A nivel nacional, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través del Instituto para Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) ha elaborado el Plan de Fomento de las Energías Renovables, que establece como objetivo para el año 2010, el cubrir con energías renovables el 12% del consumo de energía primaria. Dentro de este objetivo, destaca la aportación de la energía solar térmica, para la que se ha establecido alcanzar 4 millones de m² de colectores solares antes del 2010.

La consecución de este objetivo, requiere el compromiso y regulación de las entidades locales, ya que sus usos prioritarios se establecen para el suministro de agua caliente sanitaria en las edificaciones de viviendas, residencias, hoteles, centros deportivos y piscinas.

Conscientes del importante papel a desempeñar por las entidades locales, el IDAE con la colaboración de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), han elaborado una propuesta de ordenanza municipal de captación solar para usos térmicos, animando a los municipios a su incorporación en el marco normativo municipal.

Recogiendo este compromiso, y con la firme voluntad de apoyar el uso de la energía solar y la mejora de la calidad atmosférica de la ciudad, el Ayuntamiento de Granada ha elaborado la presente Ordenanza de Captación Solar Térmica en el municipio, siguiendo el esquema propuesto por el IDAE y las experiencias de otros ayuntamientos con ordenanzas similares.

Con esta ordenanza, se pretende además incendiar a un sector económico de grandes posibilidades en Granada, así como contribuir en la reducción de los contaminantes causantes del efecto invernadero, ya

que por cada m2 de colector solar instalado, se estará evitando la emisión anual de 250 kg de CO2.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Granada que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 2. Edificaciones y construcciones afectadas. Las determinaciones de esta ordenanza serán de aplicación a la obras de nueva edificación, rehabilitación, reestructuración (artículo 7.1.2. P.G.O.U.-2000) o cuando se produzca cambio de uso de la totalidad del edificio o construcción existente y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se prevea un volumen de consumo de agua caliente sanitaria (ACS) superior a 1.200 litros diarios, según el baremo establecido en el artículo 7.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los siguientes:

- Viviendas.
- Cualquier otro uso residencial, ya sean hoteles, residencias (incluyendo cuarteles y cárceles) y centros educativos.
- Uso deportivo.
- Piscinas con sistemas de calentamiento de agua.
- Cualquier otro uso comercial o industrial que comporte un consumo de agua caliente sanitaria (ACS) superior a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 3. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza.

3.1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de licencia de obras y/o primera ocupación o de apertura (PGOU 10.1.9, PGOU 10.1.21).

3.2. En la solicitud de la licencia de obras se deberá adjuntar el proyecto básico de la instalación de captación y utilización de energía solar con los cálculos analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de esta ordenanza, siguiendo las condiciones establecidas por el Reglamento de las Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias o aquellas que las sustituyan o modifiquen. En el caso de que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por el instalador, con las condiciones que determina la instrucción técnica ITE 07 de dicho reglamento, debiendo igualmente quedar justificado en la memoria correspondiente el cumplimiento de esta ordenanza. En todo caso, la documentación a aportar deberá contener la información establecida en el artículo 10 de esta ordenanza.

3.3. El otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de apertura tras la realización de las obras requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, realizado según el modelo del Apéndice 06.1 del RITE y emitido por técnico competente.

Artículo 4. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza. Son responsables solidarios del cumplimiento de lo que se establece en esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de energía solar.

Artículo 5. Mejor tecnología disponible

5.1. La aplicación de esta ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

5.2. El Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones correspondientes para adaptar las previsiones técnicas de esta ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

Artículo 6. Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable. Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo del 60% (el resto, 40%, se podrá aportar mediante equipos auxiliares, calderas, resistencias...) respecto de la demanda anual excepto para el calentamiento de piscinas descubiertas que será del 100%. En cualquier caso el proyectista deberá obtener el máximo rendimiento de la instalación. Se podrá reducir justificadamente este porcentaje, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando se cubra el resto del porcentaje hasta el 100% mediante aportación mixta o completa con equipos de aprovechamiento de energías renovables, cogeneración, calor residual o recuperación térmica.

b) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.

c) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

d) Para el caso de edificios rehabilitados cuando existan graves limitaciones arquitectónicas derivadas de la configuración previa.

e) Procederá exención total cuando no se llegue a cubrir por circunstancias técnicas debidamente justificadas el 25% de la demanda anual.

6.2. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, y les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992 de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, y el reglamento de instalaciones térmicas de los edificios -RITE- aprobado por Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio.

Artículo 7. Parámetros para la baremación del consumo de ACS. La temperatura del agua caliente sanitaria se establecerá en 45° C

TIPO	CONSUMO DIARIO
Viviendas	40 l/persona
Hospitales y clínicas (*)	60 l/cama
Residencias geriátricas (*)	40 l/persona
Hoteles	100 l/habitación
Cámpings	60 l/emplazamiento
Gimnasios y vestuarios deportivos	30 a 40 l/usuario
Fábricas y talleres	20 l/persona
Cuarteles (*)	30 l/persona

* Sin considerar el consumo de comedores y lavanderías.

Estos parámetros de consumo sólo servirán a efectos de baremo por lo que el proyectista utilizará datos para un estudio más detallado, según las características de la edificación y sus usos.

Artículo 8. Protección del paisaje urbano. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son aplicables las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio (PGOU art. 7.5.7). El Área de Planificación Urbanística verificará la adecuación de las instalaciones a las normas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. También se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Las edificaciones situadas dentro de los ámbitos de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior de la Alhambra, Albayzín, Sacromonte y Centro (PGOU, art. 4.2.1) quedarán exentas del cumplimiento de la presente ordenanza, hasta que sus respectivos planes especiales establezcan las condiciones y requisitos específicos que deberán cumplir para integrarse en el entorno paisajístico y monumental.

Artículo 9. Empresas instaladoras. Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en el art. 14 del RITE y solo se podrán emplear elementos homologados por entidad debidamente autorizada.

Artículo 10. Documentación. La documentación a aportar según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza, deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación del promotor y la edificación.

b) Memoria del diseño de la instalación, que incluya:

- Datos de partida.
- Cálculo de carga de consumo.
- Cálculo del aporte mediante energía solar.
- Determinación de la superficie de colectores y volumen de acumulación.
- Selección del fluido de trabajo.
- Diseño del sistema de captación.
- Diseño del sistema de acumulación.
- Dimensionado del sistema de intercambio.
- Diseño del circuito hidráulico.
- Diseño del sistema de energía auxiliar.
- Diseño del sistema eléctrico y de control.
- Características técnicas de los componentes.
- Materiales y protecciones.
- Diseño de la estructura soporte.
- Plan de recepción y pruebas funcionales de la instalación.
- Plan de mantenimiento de la instalación.
- Curva característica y datos de rendimiento (cuando proceda).

c) Planos y esquemas según ITE 07.

Artículo 11. Obligaciones del titular. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolle en el inmueble dotado de energía solar está obligado a su utilización y a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficacia (LOE 38/1999 art. 16).

Artículo 12. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución

12.1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

12.2. El Ayuntamiento Pleno podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza en otras entidades públicas territoriales u organismos públicos.

Artículo 13. Ayudas

Para facilitar la aplicación de esta ordenanza el Ayuntamiento aprobará anualmente una línea de bonificaciones para incentivar a propietarios y promotores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Con el fin de efectuar un seguimiento de la aplicación de la presente ordenanza y promover su desarrollo técnico, se creará una comisión en la que podrán participar, conjuntamente con el ayuntamiento, aquellas instituciones y organismos que han colaborado en la redacción del presente texto.

Segunda. El ayuntamiento establecerá una oficina técnica especializada en instalaciones solares térmicas, que actuará como responsable del desarrollo de la ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para facilitar la progresiva adaptación de los proyectos de construcción a lo establecido en la presente ordenanza, durante los primeros doce meses desde su aprobación definitiva, tendrá un carácter de recomendación, transcurridos los cuales pasará a ser de obligado cumplimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el boletín de la provincia, según establece el artículo 65.2 de la LBRL."

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, con la consiguiente publicación del texto definitivo de la ordenanza en el B.O.P."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose tal acuerdo a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril que la modifica.

Durante dicho plazo se podrán formular la reclamaciones y/o sugerencias que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Área de Medio Ambiente, sito en calle San Matías nº 11 en horario de 9:30 a 13 horas, de lunes a viernes.

Granada, 2 de septiembre de 2002.-El Alcalde. P.D. El Teniente de Alcalde. Fdo.: Baltasar Garzón Garzón.

NUMERO 9.926

**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL
(Granada)**

EDICTO

Habiéndose iniciado por decreto de esta Alcaldía de 5 de abril de 2002, el cambio de sistema de actuación de la unidad de ejecución P-UE 22 de compensación a cooperación, habiéndose notificado a los interesados y sometido a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de Provincial nº 99 de 22 de abril de 2002 y el periódico Ideal del día 12 del mismo mes, sin que se hayan producido alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 149 del mismo texto legal, vigentes ambos en Andalucía de conformidad con el Artículo Unico de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por el que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, resuelvo:

1º Aprobar definitivamente el cambio de sistema de la unidad de ejecución P-UE 22 de compensación a cooperación.

2º Notificar el presente acuerdo a los propietarios y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sirva este edicto de notificación de aquellos propietarios cuya identidad es desconocida o ha sido imposible su notificación por los cauces habituales.

Vegas del Genil, a 29 de agosto de 2002.-El Alcalde, fdo.: Francisco Mendoza Pérez.

NUMERO 9.965

COMUNIDAD DE REGANTES "BARRANCO DE LAS VIÑAS Y LAS MADRES"

ANUNCIO

D. José Sánchez Bonachera, mayor de edad, provisto del NIF 23.755.669-G, vecino de Vélez de Benaudalla, con domicilio en calle Primavera, nº 5, participe

número 57, como presidente de la comunidad de regantes "Barranco de las Viñas y las Madres", domiciliada en Vélez Benaudalla (Granada), en calle Las Escuelas, nº 1, 1ª derecha, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas en el artículo 20 y 21 de los estatutos de la comunidad de regantes, tengo a bien convocar a Junta General Extraordinaria a todos los usuarios de aguas públicas captadas en el precitado pozo, que se celebrará el día veintisiete de septiembre de dos mil dos, a las veinte horas, en primera convocatoria, y a las veinte horas y treinta minutos, en segunda, en el salón de actos del Centro de la "Casa de la Cultura" de Vélez Benaudalla (Granada), situado en la urbanización La Palma, calle Acacia, nº 7; debiéndose publicar y anunciar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vélez Benaudalla, y en el de esta comunidad; y con el siguiente, orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la Junta General anterior, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dos, en segunda convocatoria, a las veinte horas y treinta minutos.

2. Exposición de las deficiencias y continuas averías que presenta la tubería de hierro, y autorización a la Junta de Gobierno para su sustitución progresiva.

3. Autorización a la Junta de Gobierno para que libre dos cuotas extraordinarias, una en octubre, y otra en noviembre de dos mil dos, de diecinueve (19) euros por marjal cada una, para sufragar los gastos de sustitución de los tramos de tubería más deficientes, y múltiples averías que se han producido en el ejercicio dos mil dos.

4. Ruegos preguntas.

Y, para que conste y surta los efectos pertinentes, así se acuerda en Vélez de Benaudalla se firma, 27 de agosto de 2002.-El Presidente, fdo.: José Sánchez Bonachera. Doy fe, El Secretario, fdo.: Gerardo Castilla Vega.

NUMERO 9.990

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN LORENZO"

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente en Junta General celebrada el día 14 de junio de 2002 los proyectos de ordenanzas y reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se pone en conocimiento de todos los interesados, que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Guájares por plazo de 30 días y en horas de 9 a 14 a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho período de tiempo puedan ser examinados por los interesados que así lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guájar Faragüit, a 2 de septiembre de 2002, fdo.: Benjamín Alcántara Domingo.

NUMERO 6.850

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE LORCA (Murcia)

Número de Identificación Unico: 30024 1 0201142/2001
 Sobre: Procedimiento ordinario núm. 205/2001
 De: Andrés Mantilla de los Ríos Vergara
 Procurador: Alfonso Canales Valera
 Contra: Vega Rica Europa, S.A., Agrosol Sociedad Cooperativa Limitada
 Procurador: Sin profesional asignado, Juan Cantero Maseguer

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil, por el presente se emplaza a la mercantil Vega Rica Europa, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Santa Fe (Granada), Ctra. de Atarfe-Santa Fe s/n, a fin de que en el plazo de 20 días comparezca en legal forma en los autos y conteste la demanda bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Lorca, a 16 de mayo de 2002.- El/La Secretario Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 11.021

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE PLANIFICACION Y PROYECTOS

Expediente núm. 5957/2002
 Ordenanza municipal sobre captación solar térmica en el municipio de Granada.

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, HACE SABER: Que mediante decreto esta Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2002 se subsana error material de la ordenanza municipal sobre captación solar térmica en el municipio de Granada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expte. núm. 5957/2002, sobre ordenanza municipal sobre captación solar térmica en el municipio de Granada, aceptando propuesta del Area de Medio Ambiente, habiéndose detectado error material consistente en que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 208, de fecha 10 de septiembre de 2002 (número 9.958), y en concordancia con lo que establece el artículo art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, Dispongo:

Primero.- Subsanan error material detectado en la ordenanza municipal sobre captación solar térmica en el municipio de Granada” publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, núm. 208, de fecha 10 de septiembre de 2002 (número 9.958), consistente en

la modificación del texto de letra e y creación del apartado f del artículo 6. Requerimientos de las instalaciones y normativa aplicable, quedando como sigue:

“e) Cuando la superficie disponible de la cubierta libre de obstáculos y sombras sea insuficiente para alcanzar este porcentaje de demanda.

f) Procederá exención total cuando no se llegue a cubrir por circunstancias técnicas debidamente justificadas el 25% de la demanda anual.”, manteniéndose el resto de la ordenanza publicada.

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada”.

Granada, a 1 de octubre de 2002.- El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde, fdo.: Baltasar Garzón Garzón.

NUMERO 11.024

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE PLANIFICACION URBANISTICA SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Expte. núm.: 1.213/02
EDICTO

Información pública para alegaciones al estudio de detalle para apertura de calle pública en Carretera de la Sierra s/n frente a la rotonda de nuevo acceso a la Alhambra.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante decreto de esta Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2002, se aprobó inicialmente el estudio de detalle de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto el expediente número 1213/002 sobre estudio de detalle para apertura de calle pública en Carretera de la Sierra s/n frente a la rotonda de nuevo acceso a la Alhambra, en base a informes técnicos emitidos, aceptando propuesta del Area de Planificación Urbanística, y de conformidad a lo establecido en los artículos 11 7 y 118 del Real Decreto Legislativo T.R. de la Ley 1/1992, de 26 de junio, cuyo contenido aprueba el Artículo Unico de la Ley Andaluza 1/1997 de 18 de junio y artículo 31 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por remisión de la Disposición Adicional Unica de la Ley 1/1997 de 18 de junio, y artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada al mismo por Ley 11/1999 de 21 de abril, dispongo:

Primero.- Apruebo inicialmente el estudio de detalle para apertura de calle pública en Carretera de la Sierra s/n frente rotonda de nuevo acceso a la Alhambra.

Segundo.- Se somete esta resolución a información pública por plazo de quince días, mediante su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y en un diario local de los de mayor circulación, así como notificación individualizada a los propietarios afectados y su remisión a la Junta Municipal de Distrito Genil.